

Res. UAIP/486/RR/1323/2019(4)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y seis minutos del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia MEMO- DG-IML-0560-2019, del quince de los corrientes, con un folio útil, remitidos por la Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 25/07/2019, la ciudadana XXXXXXXX, presento a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 486-2019, en la cual requirió:

“Personal segmentado por cargo administrativo u operativo destacado y equipo utilizado para la toma de evidencias, realización de autopsias y reconocimiento de cadáveres disponible en cada una de las sedes del Instituto de Medicina Legal (IML) segmentado por municipio, departamento y competencias de la institución”(sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/486/Rprev/1187/2019(4), del 26/07/2019, se previno a la usuaria que delimitará: el periodo sobre el que requería la información. Asimismo que aclarará: 1. Si al relacionar “Personal segmentado por cargo administrativo u operativo destacado...”, deseaba cantidades de personas asignadas en las mencionadas áreas del Instituto de Medicina Legal o qué tipo de información pública pretende obtener, 2. Con relación a la petición “competencias de la Institución”, si se refería a competencias del Instituto de Medina Legal o de que dependencia necesitaba dicha información, lo anterior con la finalidad de requerir la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

El 07/08/2019, se recibió mensaje de la peticionaria, remitido al foro de la solicitud del Portal de Transparencia de este Órgano, en el cual respondió la prevención de la siguiente forma:

“Cantidad de personal segmentado por cargo administrativo u operativo destacado y equipo utilizado para la toma de evidencias, realización de autopsias y reconocimientos de cadáveres disponible en cada una de las sedes del Instituto de Medicina Legal(IML) segmentado por municipio, departamento y competencias del Instituto de Medicina Legal(IML).

En relación con la subsanación presentada por la usuaria, esta Unidad constató que no delimitó el periodo sobre el que requería la información, es por ello que el 07/08/2019, se llamó a la peticionaria al número indicado en su solicitud de acceso, a fin de que indicara el periodo de la información, y al respecto la usuaria manifestó que “el periodo de la información es del 01 de enero del 2017 al 31 de julio 2019”, tal como consta en acta agregada a folios 7 de este expediente.

3. Por resolución con referencia UAIP/486/RAdm/1246/2019(4), del 07/08/2019, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/486/2008/2019(4), del 08/08/2019 y recibido en dicha dependencia ese mismo día.

4. Así, el Director Interino del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia MEMO- DG-IML-0560-2019, a través del cual informa que:

“...En atención al entrecomillado anterior, me permito dejar consignadas las siguientes aclaraciones:

- A. La ‘tomas de evidencias’ es una actividad que corresponde al personal técnico de la corporación policial, no a los médicos forenses. Por tanto, es la Policía Nacional Civil, la institución responsable de dicha actividad.
- B. Respecto a la distribución “por municipio, departamento y competencias del Instituto de Medicina Legal (IML) ´, debo aclarar que esta institución cubre todo el territorio nacional por medio de la sede metropolitana y seis sedes regionales, cubriendo así, las diferentes zonas geográficas que a cada una compete, según se detalla en al siguiente tabla (...).
- C. Habida cuenta que la solicitud se concentra en la ‘realización de autopsias y reconocimientos de cadáveres’, hay que decir que la práctica de dichos actos médicos-legales NO requiere de personal administrativo y por ello, en las siguientes tablas, se presenta el detalle del personal operativo que interviene en dichas prácticas, comparando los recursos disponibles en cada sede al inicio y al final del periodo fijado en el memorándum requirente...”(sic).

II. 1. Al respecto, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha expresado que: “La ‘tomas de evidencias’ es una actividad que corresponde al personal técnico de la corporación policial, no a los médicos forenses. Por tanto, es la Policía Nacional Civil, la institución responsable de dicha actividad...”, y que “...la realización de autopsias y reconocimientos de cadáveres, hay que decir que la práctica de dichos actos médicos-legales NO requiere de personal administrativo...”, se tiene en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Director Interino de Medicina Legal que “La ‘tomas de evidencias’ es una actividad que corresponde al personal técnico de la corporación policial, no a los médicos forenses. Por tanto, es la Policía Nacional Civil, la institución responsable de dicha actividad”; y que “...la realización de autopsias y reconocimientos de cadáveres, hay que decir que la práctica de dichos actos médicos-legales NO requiere de personal administrativo”, es pertinente confirmar la inexistencia de esos concretos requerimientos de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”, por tal motivo le debemos señalar a la usuaria, que a tenor de lo expuesto, la variable solicitada referente a “Personal segmentado por cargo administrativo u operativo destacado y equipo utilizado para la toma de evidencias”, debe ser presentada ante la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, pues dicho requerimiento corresponde al citado ente obligado y no al Órgano Judicial.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario antes mencionado ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 68 inc. 2º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:


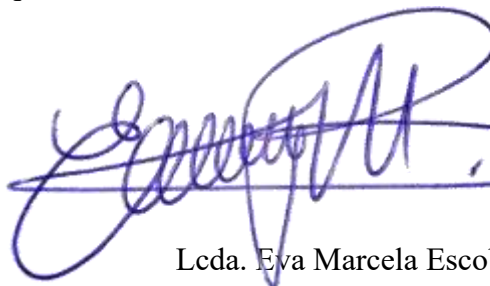
1. Confírmese la inexistencia de la información detallada en el considerando II de esta resolución y que fue requerida al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, por las razones expuestas en dicho considerando.

2. Entregar a la ciudadana XXXXXXXX el memorándum con referencia MEMO- DG- IML-0560-2019, del quince de los corrientes, anexo a un folio útil, remitidos por Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. Se hace la atenta invitación a la ciudadana XXXXXXXX para dirigirse a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, a efecto de formular ante esa instancia el requerimiento “Personal segmentado por cargo administrativo u operativo

destacado y equipo utilizado para la toma de evidencias”, pues dicha entidad es la competente para tramitar dicha petición, según lo informado por el Director de IML.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.